



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-40394702-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Abril de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-126239100- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-592-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2022-126245147-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **721/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.13 11:25:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.13 11:25:46 -03:00

### ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre del año 2022, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Juan Carlos CRESPI, en su carácter de Secretario Adjunto, y el Señor Gerardo Damián CANSECO, Secretario de Asuntos Gremiales y Capacitación, y en representación de **YPF S.A.** lo hace el Señor Marcelo ALDECO en su carácter de Gerente de Departamento de Relaciones Laborales, con el objetivo de manifestar que a fin de continuar con los compromisos asumidos por el período paritario vigente y con impacto en el personal de YPF S.A. comprendido en los **Capítulos II y IV del CCT 1675/22 "E"** suscripto entre las partes, manifiestan:

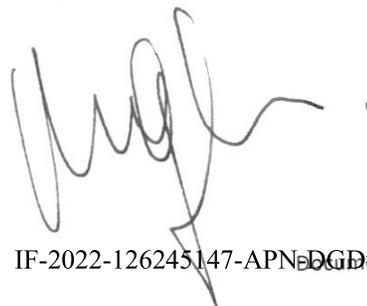
Que con fecha 04/05/2022 las partes firmaron un acuerdo salarial para el personal comprendido en los Capítulos II y IV del CCT 1675/22 "E" por el período paritario a transitar entre abril del año 2022 y marzo del año 2023.

Que en dicha oportunidad las partes acordaron incrementar los salarios vigentes en un TREINTA POR CIENTO (30%) en tres etapas; un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1° de junio del año 2022, un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de agosto de 2022, y un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de septiembre de 2022.

Que a su vez en dicho momento asumieron el compromiso de reunirse en el mes de julio de 2022 a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional desde la vigencia de dicho acuerdo a fin de tener la proyección para el segundo semestre (Cláusula de Revisión).

Que en consecuencia de ello, con fecha 09/08/2022 las partes suscribieron un acuerdo salarial por el segundo semestre del período paritario abril del año 2022 a marzo del año 2023, es decir, fijando una recomposición salarial desde el mes de octubre de 2022.

Que acordaron entonces el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa del siguiente modo: un DIEZ POR CIENTO (10%) de manera conjunta con los haberes del mes de octubre de 2022 y un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional de manera conjunta con los haberes del mes noviembre de 2022, sumas que a partir del mes de enero de 2023 pasaran a ser remunerativas.



IF-2022-126245147-APN-DGD#MT YPF-Público

Que para el período siguiente, entre enero a marzo 2023, las partes dispusieron el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa del siguiente modo: un DIEZ POR CIENTO (10%) de manera conjunta con los haberes del mes enero de 2023, un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional de manera conjunta con los haberes del mes febrero de 2023, y un DIEZ POR CIENTO (10%) adicional de manera conjunta con los haberes del mes de marzo de 2023, sumas que a partir del mes de abril de 2023 pasaran a ser remunerativas.

Que por último, asumieron el compromiso de reunirse en el mes de octubre 2022, enero y abril de 2023 a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia de dicho acuerdo (Cláusula de Revisión).

En este sentido, y retomando el compromiso asumido precedentemente, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Adelantar para el mes de diciembre 2022, el pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) acordada para el mes de marzo de 2023, en los mismos términos y condiciones que las fijadas por acta de fecha 09/08/2022.

A partir del mes de abril de 2023, la suma pactada en el primer párrafo del presente artículo, calculada sobre la misma base salarial de manera no acumulativa, pasara a ser remunerativa, y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

**SEGUNDO:** La gratificación extraordinaria no remunerativa adelantada en artículo PRIMERO se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales; excluidos conceptos cuya naturaleza esté sujeta a facturación, compensación anual por traslado (CAT) y bonificación por desempeño.

**TERCERO:** LAS PARTES acuerdan el reconocimiento al personal de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) que se abonará en dos (2) cuotas de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) cada una de ellas, a abonarse conjuntamente con los haberes del mes de enero y febrero de 2023.

LAS PARTES acuerdan que el personal que cumpliera jornadas inferiores a la legal, o que hubiera ingresado con posterioridad al 1 de abril de 2022, percibirán la gratificación extraordinaria no remunerativa en forma proporcional.

**CUARTO:** Para el caso en que, durante el período pendiente hasta la finalización de la paritaria (marzo 2023), se dictará cualquier tipo de norma estatal nacional y/o provincial, a través de la cual se estableciera el pago obligatorio de un aumento salarial y/o un bono y/o cualquier otro tipo de prestación dineraria, de cualquier carácter y/o naturaleza, el mismo quedará absorbido, hasta su concurrencia, por el resultante de la gratificación establecida en el artículo SEGUNDO.

**QUINTO:** LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente a cada una de las gratificaciones.

**SEXTO:** Las gratificaciones extraordinarias contenidas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO estarán sujetas a los aportes y contribuciones a la obra social en los términos de la ley 23.660 y ley 23.661, y a los descuentos de la cuota sindical.

**SEPTIMO:** Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero 2023 a fin de analizar las variables de la actividad y de la economía nacional que se sucedan desde la vigencia del presente acuerdo paritario.

**OCTAVO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

Asimismo, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

**GREMIO**

**EMPRESA**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 592-23 Acu 721-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.